



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SONORA

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00805419**
Solicitante o razón social: **Gabino Jiménez Velasco**
Representante Legal:
Número de Folio : **00805419**
Fecha de ingreso de la Solicitud: **30 / mayo / 2019**
Hora de ingreso de la Solicitud: **18:47 horas**
Unidad de Atención: **SECRETARÍA DEL TRABAJO**
Información Solicitada: **1.- Copias de Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo más reciente. Así como todos los datos abiertos de conformidad con el artículo 78 de Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública de la empresa Alstyle Internacional de México, S.A. de C.V.
2.- Listado de sindicatos y contratos colectivos registrados y vigentes en la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora.
3.- Datos abiertos de los contratos colectivos de trabajo y reglamentos interiores de trabajo registrados y vigentes en la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora.
4.- Toda la información relativa a los sindicatos registrados en el Estado de Sonora de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública**

Forma de Entrega de la Solicitud: **Otro medio**
Correo Electrónico: **correodegabino@hotmail.com**

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **31 / mayo / 2019**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SONORA

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00811019**
Solicitante o razón social: **Gabino Jiménez Velasco**
Representante Legal:
Número de Folio : **00811019**
Fecha de ingreso de la Solicitud: **31 / mayo / 2019**
Hora de ingreso de la Solicitud: **17:27 horas**
Unidad de Atención: **SECRETARÍA DEL TRABAJO**
Información Solicitada: **1.- Copias de Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo más reciente. Así como todos los datos abiertos de conformidad con el artículo 78 de Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública de la empresa Alstyle Internacional de Mexico S.A. de C.V.
2.- Listado de sindicatos y contratos colectivos registrados y vigentes en la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora**
Forma de Entrega de la Solicitud: **Otro medio**
Correo Electrónico: **correodegabino@hotmail.com**

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **03 / junio / 2019**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Transparencia, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.



HERMOSILLO, SONORA, 06 de Junio del 2019

C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DEL TRABAJO
PRESENTE.-

Atendiendo sus atentos folios No. 00811019 y 00805419 mediante el cual solicita copia del contrato colectivo de trabajo y del reglamento interior del trabajo de la empresa Alstyle Internacional de México, S.A. DE C.V., así como un listado de sindicatos y contratos colectivos registrados y vigentes, por otra parte solicita los datos abiertos de los contratos colectivos de trabajo y reglamentos interiores del trabajo y toda la información relativa a los sindicatos registrados en el Estado de Sonora.

- Le anexo la Copia solicitada del contrato colectivo de trabajo de la empresa ALSTYKE INTERNACIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V. No. 120/2018.

Por otra parte y en atención a lo solicitado de los datos abiertos de los contratos colectivos registrados y vigentes, así como toda la información relativa a los sindicatos registrados en el estado, al respecto manifiesto que en virtud del cumulo de documentos, falta de personal y equipo tecnológico hace imposible rendir lo apegado al artículo 127 Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Se pone a disposición del C. Gabino Jiménez Velasco para consulta directa el lugar que ocupa esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en especial la Sección de Asuntos Colectivos ubicada en Paseo Río Sonora y Comonfort, edificio Sonora, planta baja, ala norte del Centro de Gobierno, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en donde será atendido por personal adscrito a esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la sección de Asuntos Colectivos. quienes se encargaran de darle acceso a la información pública respetando en todo el momento el derecho humano al acceso a la información, que como ciudadano ejerce; lo anterior en atención al artículo 127 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente, quedando de usted,

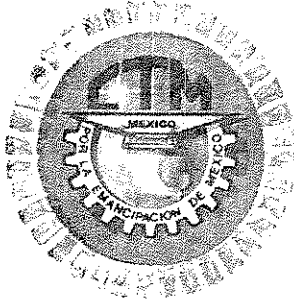
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DEL TRABAJO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11 JUN. 2019
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
LIC. JORGE EMILIO CLAUSEN MARIN



Unidos logramos más

CTO 12012018



SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y OBRERAS EN EMPRESAS MAQUILADORAS, ARMADORAS Y FABRICANTES DEL ESTADO DE SONORA, CTM.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

22 ENE. 2018
Alm
Hx

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

CALLES 10 Y 11, AVENIDAS 17 Y 18 # 188, COLONIA CENTRO, AGUA PRIETA, SONORA
TEL. 633-8-77-03

6 cal.
12.5%
1200 T 720 M
480 H

En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora el día OCHO DE ENERO DEL 2017; los que suscriben el presente Documento a saber, por una parte el **C. FREDY BARRANTES CALDERON**, en su carácter de representante legal de la empresa: "**ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**" y por la otra parte el **SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y OBRERAS EN EMPRESAS MAQUILADORAS, ARMADORAS Y FABRICANTES DEL ESTADO DE SONORA, CTM.**; El Sindicato representado por el **SR. PEDRO ARMANDO MANZO IBARRA**, en su carácter de Secretario General; Han acordado en celebrar el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** de conformidad con lo establecido en la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** y el cual sujetan a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I.- El **C. FREDY BARRANTES CALDERON**, declara representar la empresa responsable de celebrar en su nombre el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual tendrá efectos legales en la Empresa denominada: "**ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**"
- II.- Por su parte los representantes del **SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y OBRERAS EN EMPRESAS MAQUILADORAS, ARMADORAS Y FABRICANTES DEL ESTADO DE SONORA, CTM.**, declaran que este tiene afiliados a todos los trabajadores de Planta y Temporales y que prestan sus servicios en la Empresa denominada "**ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**", y que el Sindicato está registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el Numero Registro 234.4 "70" 06 (133/70) en el año 1970.
- III.- La personalidad del representante del Sindicato y la facultad que tiene para celebrar en su nombre el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se acredita con personalidad extendida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en la que consta la personalidad jurídica del Secretario General para formalizar este Contrato en nombre del Sindicato.
- IV.- Ambas partes reconocen su personalidad y están de acuerdo que el presente Contrato Colectivo de Trabajo registrá en la Empresa "**ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**".

V.- Para los efectos del Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo expresan las partes que la Empresa "ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.", tiene su domicilio en: Carretera a Nacozi Km. 3.5, No. 3500, Col. Ladrilleras, en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, rigiéndose el presente contrato en los domicilios antes mencionado y en los lugares en que el PATRON lleve a cabo actividades y los trabajadores presten sus servicios; Por la otra parte: el SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y OBRERAS EN EMPRESAS MAQUILADORAS, ARMADORAS Y FABRICANTES DE AGUA PRIETA, CTM. Tiene su domicilio en CALLES 10 Y 11 AVENIDAS 17 Y 18 # 188 COLONIA CENTRO EN AGUA PRIETA SONORA.

CLAUSULAS: CAPITULO I

1.- Por razones de brevedad y para la debida interpretación de este Contrato en su texto se usarán las siguientes Definiciones:

PATRON O EMPRESA:	"ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V."
SINDICATO:	SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y OBRERAS EN EMPRESAS MAQUILADORAS, ARMADORAS Y FABRICANTES DEL ESTADO DE SONORA, CTM.
COMITE EJECUTIVO Y FUNCIONA- RIOS SINDICALES.	LOS DIRIGENTES SINDICAL QUE REPRESENTAN AL SINDICATO ANTE LA EMPRESA Y AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN.
LEY:	LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
CONTRATO:	CONJUNTO DE CLAUSULAS PACTADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS CONVENIOS ESPECIALES POSTERIORES QUE SE ADJUNTARAN A ESTE Y QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:	EL CONJUNTO DE REGLAS OBLIGATORIAS PARA LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PATRONES, EN EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS O LABORES A DESARROLLAR EN LA EMPRESA.

TRABAJADORES:

LAS PERSONA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y

QUE FORMAN PARTE DEL SINDICATO CONTRATANTE.

TRABAJADORES TEMPORALES:

LOS QUE SE DEFINEN EN EL CAPITULO XII DE ESTE CONTRATO.

ANTIGUEDAD:

LA QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES DESDE LA FECHA DE SU INGRESO O REINGRESO EN SU CARGO AL SERVICIO DE LA EMPRESA.

TABULADOR:

LA RELACION DE PUESTOS Y SALARIOS QUE SE ANEXA A ESTE CONTRATO.

2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto establecer las bases y condiciones con sujeción a las cuales los trabajadores pertenecientes al sindicato, prestaran sus servicios al patrón y normara las relaciones obrero-patronales.

3.- Este contrato entrara en vigor a partir del día **QUINCE DE ENERO DEL 2018**, cualquiera que sea la fecha en que se lleve a cabo su depósito ante la autoridad del trabajo correspondiente, y su duración será por **TIEMPO INDEFINIDO**, siendo revisable total o parcialmente cada dos años en los términos del artículo 399 de la ley.

4.- Este Contrato regirá y se aplicara en todos los trabajos que actualmente tiene la Empresa y que correspondan a los puestos enumerados en el Tabulador de salarios anexo y en los que subsecuentemente llegasen a crear con relación a la misma rama.

5.- La Empresa reconoce al Sindicato como la Agrupación mayoritaria de sus trabajadores y por tal virtud como el representante único del interés profesional de los mismos y con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo relativo a las actividades de la Empresa, comprendidas en este Contrato.

6.- Quedaran excluidos de este Contrato los siguientes Puestos: Directores, Gerentes, Contador, Súper Intendente, jefes de Seguridad, Supervisores, dentro de la Empresa y todos aquellos que no estén especificados en el Tabulador anexo al presente Contrato, y los que la ley especifique como empleados de confianza.

7.- Si el trabajador llega a ocupar uno de los puestos indicados en la Cláusula anterior, dejará de pertenecer al sindicato.

8.- La Empresa está facultada a encomendar a contratistas establecidos y ocupar al personal y equipo que necesite para la ejecución de trabajos que no sean a los que ordinariamente se dedica, tales como: Instalación de nuevos departamentos o la aplicación de estos, construcción de edificios, instalación de maquinaria, aparatos eléctricos, reparación y mantenimiento de vehículos y cualquier otra que no sean las actividades fundamentales de la propia Empresa, sin que este personal deba ingresar al Sindicato, por consiguiente estas labores no se regirán por el presente Contrato.

3. Lorena Acosta A.

CAPITULO II

ADMISION Y SEPARACION DE TRABAJADORES

9.- La Empresa tiene la plena libertad de contratar a todos aquellos trabajadores que requiera para la prestación del servicio en la empresa, para cubrir las vacantes y plazas de nueva creación. Sin embargo también el sindicato puede proporcionar a la Empresa una vez notificado por escrito a la empresa, para cubrir vacantes o puestos de nueva creación sindicalizados, debiendo satisfacer dicha facultad dentro de 24 horas para trabajadores temporales y dentro de 48 horas para trabajadores de planta o permanentes, los plazos anteriormente mencionados empezaran a contar desde el momento en que la Empresa haga la solicitud correspondiente al sindicato, queda entendido que de no proporcionar el sindicato dentro de los plazos establecidos, los trabajadores que necesita la Empresa, esta queda en libertad de contratarlos directamente, en la inteligencia de que este personal deberá ingresar al sindicato dentro de las 12 horas siguientes a la iniciación de sus labores. Queda también facultado el Patrón para rechazar a los trabajadores que le proporcione el sindicato, por así considerarlo conveniente.

10.- Todo trabajador que ingrese a la Empresa, estará sujeto a un periodo de hasta por el termino de treinta días para que demuestre su capacidad, aptitudes o facultades requeridas para el puesto para el cual se le haya contratado, durante este término la Empresa lo podrá separar sin responsabilidad para la misma, si en su concepto no demuestra la capacidad, aptitudes y facultades para ejecutar el trabajo que le fue encomendado, quedando que, pasado el periodo citado sin Objeción por parte de la Empresa el trabajador será considerado como de Planta, salvo que la Empresa haya celebrado Contrato de carácter temporal de dicho trabajador.

11.- El Patrón se obliga a separar de sus servicios sin ninguna responsabilidad de su parte y de conformidad con el Artículo 395 de la Ley, a aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al Sindicato, por renuncia expresa o por expulsión, o cuya renuncia se deduzca tácitamente de su ingreso a otra Organización Sindical, siempre y cuando se solicite por escrito. Se exceptúan de lo anterior, los casos previstos en la cláusula 8 de este Contrato. Así mismo el Patrón se obliga a respetar la sanción disciplinaria impuesta por el Sindicato a los trabajadores, siempre y cuando estas sean notificadas por escrito y no sean mayores de ocho (8) días en caso de suspensión.

CAPITULO III

CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

12.- El trabajo prestado a la Empresa deberá ser desempeñado por los trabajadores con la eficiencia, cuidado y esmero requeridos, en orden a lograr la mejor calidad y mayor Productividad posible cumpliendo además con lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo y Reglamento Interior de Trabajo.

13.- Los trabajadores se obligan a conservar la más estricta disciplina dentro y fuera de la Empresa, a proporcionar a sus jefes las explicaciones, informes y demás datos que le sean solicitados respecto al trabajo que desempeñe.

14.- Los trabajadores se obligan a evitar desperdicios del Producto, a asear y conservar en buen estado las unidades móviles, los instrumentos y equipos de trabajo y de seguridad que se les proporcione por la Empresa, para el desempeño de sus labores y no serán responsables por el deterioro que origine el uso natural de los mismos.

Filiberto Múz A.
4 Jherenia Acedo A.

15.- Los trabajadores deberán informar oportunamente a sus Jefes inmediatos sobre las deficiencias que observen en el equipo y calidad del Producto o el mantenimiento y servicios generales.

16.- La Empresa se obliga a girar instrucciones a su personal de confianza a efecto de que los trabajadores sean tratados cortés y correctamente y estos a su vez, quedan obligados a dar buen trato al personal no Sindicalizado y a sus compañeros.

17.- Los trabajadores están obligados a guardar fielmente los secretos técnicos de la Empresa, los pactos y convenios celebrados ante este y su clientela, las formas y sistemas de servicio en general y todo aquello que haya quedado a su conocimiento y cuya divulgación pueda directa o indirectamente ocasionar algún perjuicio a la Empresa.

18.- El Patrón siempre que lo estime pertinente o las necesidades de la Empresa lo ameriten, podrá cambiar de puesto, temporal o definitivamente al Personal a su servicio, quedando entendido de que dichos cambios no serán en perjuicio de los ingresos del trabajador, así mismo podrá comunicar oportunamente al Sindicato de los cambios que pretenda realizar.

CAPITULO IV JORNADAS DE TRABAJO

19.- El Patrón y Sindicato convienen en que la realización de las labores, materia de este Contrato, los horarios en que deba presentarse el personal para la iniciación de las misma, así como el tiempo a que tienen derecho los trabajadores para descansar o tomar alimentos, quedan sujetos como lo establece la Ley Federal del Trabajo y en los horarios correspondientes en las jornadas Diurna, nocturna y mixta con los siguientes horarios: 8 horas cuando sea diurno, 7 horas y media cuando sea mixta y 7 horas cuando se nocturna, de acuerdo a los artículos número 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley. La empresa podrá repartir las horas de trabajo a fin de permitir a los trabajadores el descanso del sábado por la tarde o cualquier modalidad equivalente en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley federal del trabajo.

20.- Como consecuencia de la naturaleza muy especial de las actividades de "LA EMPRESA", y que depende de los pedidos de producto de clientes de todo tipo, y como sus necesidades están variando de acuerdo con la época del año, por cuya razón frecuentemente es necesario el cambio de sistemas de trabajo, queda perfectamente entendido y convenido entre "EMPRESA y "SINDICATO", y trabajadores que estos podrán ser cambiados y asignados discrecionalmente a diferentes puestos o labores, en diferentes departamentos, jornadas y turnos, en donde "LA EMPRESA" requiera de sus servicios, pero siempre respetándoles su categoría y salarios.

CAPITULO V SALARIOS, INCENTIVOS Y PRESTACIONES

21.- La Empresa "ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S. A. DE C. V." y el SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y OBRERAS EN EMPRESAS MAQUILADORAS, ARMADORAS Y FABRICANTES DEL ESTADO DE SONORA, CTM. Acuerdan y convienen que la modificación del importe de los salarios que devengan actualmente los trabajadores a su servicio deberán considerarse en base al importe de los salarios mínimos y profesionales autorizados por la comisión nacional de los salarios mínimos, publicado en el diario oficial de la federación, efectiva con fecha a partir del **01 de Diciembre de 2017**, así mismo queda establecido que las futuras revisiones de salarios tabulados serán modificados a los importes que se

establezcan en lo publicado en el diario oficial de la federación cada año sin necesidad de llevar a cabo el protocolo de revisión del tabulador y la Empresa ajustara de manera automática el tabulador de puestos y salarios.

TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS

PUESTO	SALARIO DIARIO
Operador de área costura	\$ 101.80
Operador costura pocket	\$ 101.80
Operador de teñido	\$ 101.80
Operador de tejido	\$ 101.80
Operador de secado	\$ 101.80
Operador de extractores	\$ 101.80
Operador de Compactos	\$ 101.80
Operador de Corte	\$ 101.80
Operador de Preparado	\$ 101.80

22.- Cuando un trabajador labore el día domingo, percibirá una Prima Dominical del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** calculado sobre el salario diario ordinario.

23.- El pago de los salarios será semanalmente y el día que prevenga el Reglamento interior de Trabajo o el contrato individual de trabajo. Si el día de pago coincide con el día de descanso semanal, se pagará el día hábil inmediato anterior, si la coincidencia es con un día de descanso obligatorio, se procederá de la misma forma.

24.- La Empresa conviene en otorgar a los Trabajadores a su servicio un Aguinaldo equivalente a días de Salario en base a la tabla adjunta, que deberá ser entregado antes del día 20 de Diciembre, lo anterior de acuerdo al Artículo 87 de la Ley. En el entendido que la base para el cálculo es el salario promedio en el periodo comprendido del 1 al 30 de Noviembre bajo los conceptos de salario diario, bonos de despensa, bonos de asistencia perfecta y puntualidad, bonos de productividad y calidad, bonos de entrenamiento.

1 Año de servicio cumplido-----15 Días.
 2 Años de Servicio cumplidos-----17 Días.
 3 Años de Servicio cumplidos-----19 Días.
 4 Años de Servicio cumplidos-----21 Días.
 5 Años o más de Servicio cumplidos----23 Días.

25.- La Empresa y el Sindicato convienen en que lo relativo a la Participación de los trabajadores en las Utilidades del Negocio, se cumplirá en los términos de la Ley y de acuerdo con el dictamen formulado al respecto por la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.

26.- La Empresa otorgará al trabajador por concepto de vales de despensa la cantidad de \$ 120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.), semanalmente a través de tarjeta de vales electrónica. Y esta deberá ser calculada proporcionalmente a los días laborados en la semana.

27.- La Empresa se compromete a implementar semanalmente un bono de asistencia y puntualidad perfecta, de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 m.n.) para todo el personal sindicalizado que cumpla satisfactoriamente con el requisito para este concepto, el cual consiste en asistir todos los días de su jornada semanal y puntualmente, de incumplirse cualquiera de las dos premisas el trabajador no será elegible para su pago.

28.- La Empresa se obliga a implementar semanalmente, un bono de entrenamiento en el primer mes de antigüedad al trabajador como se detalla en la presente clausula, mismo que no deberán crear precedentes de ningún tipo, en el entendido que una vez transcurrido el periodo de entrenamiento y certificación del trabajador el importe del pago por este concepto se sujetara al resultado de eficiencia de cada uno de los departamentos de producción.

Bonos de Entrenamiento:

Textil (Tejido, Preparado, Teñido, Acabados y Corte)	-----	\$ 300.00
Costura	-----	\$ 100.00

En este periodo la Empresa se compromete a certificar las habilidades y conocimientos de dicho Entrenamiento.

28a.- Empresa y Sindicato convienen en que la empresa otorgara un bono por producción a todos sus trabajadores sindicalizados, tomando en cuenta la eficiencia y calidad donde la empresa formulara una tabla de productividad y valores del bono.

29.-El Patrón otorgara anualmente un monto de \$ 30,000.000 (treinta mil pesos), para ser repartidos a los trabajadores e hijos, por conceptos de becas, misma que se proporcionara de acuerdo a los estatutos que regirá y administrara el comité de becas.

30.- La Empresa otorgara al sindicato, la cantidad de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos) anuales, para fomento deportivo, de los trabajadores sindicalizados de la empresa.

31.- La Empresa se compromete proporcionar útiles escolares a los hijos de los trabajadores que acrediten sus estudios un promedio de 9.5, o el equivalente a la modalidad de calificación escolar.

32.- El Patrón implementara la caja de ahorro para los trabajadores, y se regirá y administrara de acuerdo a los estatutos y comité administrador, que estará integrado por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa; Además los trabajadores gozaran de un seguro de vida por la cantidad de \$ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos), en caso de muerte accidental del trabajador, por el hecho de tener su nómina en la institución bancaria que la empresa considere, misma institución que será la responsable de cubrir la suma asegurada.

33.- La Empresa se compromete a proporcionar el servicio de transporte al personal sindicalizado, el cual incluirá, rutas a guarderías, así mismo se compromete la empresa a implementar auditorias frecuentes a este servicio, para la correcta administración y atención.

34.- La Empresa se compromete a otorgar el servicio de comedor a los trabajadores sindicalizados, con calidad, cantidad, aseptia y servicio a tiempo debido, implementando auditorias, por conducto de salud ocupacional. En el caso de que los trabajadores doblen turno, gozaran nuevamente del servicio de comedor, sin costo alguno.

35.- La Empresa se compromete a entregar anualmente al trabajador sindicalizado, (3) tres cambios de uniformes con características específicas según el área.

36.-La Empresa se compromete a entregar un bono navideño por la cantidad de \$200.00 Pesos al año en el mes de diciembre de cada año, siempre y cuando el trabajador cuente con más de 3 meses de antigüedad.

CAPITULO VI DESCANSOS Y VACACIONES

37.- De acuerdo con lo que establece la Ley, por cada seis días de trabajo los Trabajadores disfrutarán de un día de descanso con pago de salario tabulado.

38.- El Patrón determinará los días en que los trabajadores deberán disfrutar de su día de descanso semanal.

39.- Cuando por necesidad de la Empresa, un trabajador preste sus servicios el día de descanso semanal, percibirá salario doble, además del sencillo a que tiene derecho por concepto de séptimo día o a la parte proporcional que le corresponda a los días trabajados.

40.- Serán días de descanso obligatorio, con goce de salario para los Trabajadores, los días festivos que marca la ley y durante los cuales no se laborará en la empresa salvo ciertas excepciones en que se acuerde cambiar un día por otro o que se requiera que sí se labore, son: 1ro de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 01 de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de Noviembre, 1 de Diciembre de cada 6 años cuando hay cambio de gobierno federal y 25 de Diciembre; así mismo el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elección ordinaria para efectuar la jornada electoral. Se agrega también el día viernes santo, en semana mayor.

41.- La Empresa y el Sindicato convienen en que cuando haya necesidad de trabajar en los días de descanso obligatorios mencionados en la Cláusula anterior, los trabajadores percibirán salarios doble además del sencillo a que tienen derecho.

42.- Los trabajadores disfrutarán de vacaciones de acuerdo a su antigüedad en la Empresa, como sigue:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS A DISFRUTAR
1	8
2	10
3	12
4 A 8	14
9 A 13	16
14 A 18	16
19 A 23	18

43.- Sindicato y Patrón convienen en que las vacaciones se disfrutaran de conformidad con el calendario que formule el Patrón según las necesidades del trabajo.

44.- En cada periodo de Vacaciones los trabajadores recibirán una Prima equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre los salarios que le correspondan a los días de vacaciones por disfrutar, lo anterior en cumplimiento al artículo 80 de la Ley.

45.- Los años de servicio se computaran, tomados como base la fecha de ingreso de los trabajadores. Las vacaciones se contarán considerando solamente días hábiles y serán pagadas a los Trabajadores el día anterior a la iniciación de las mismas. En caso de que uno o varios días de

descanso obligatorios queden comprendidos en el período de vacaciones, estos se disfrutarán sobre días laborales únicamente.

CAPITULO VII DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

46.- La Empresa se compromete en certificar a los trabajadores, de acuerdo a la Capacitación y Adiestramiento, y que deberán tener por objeto:

- a).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, así como proporcionarles información sobre la aplicación de nuevas técnicas.
- b).- Prevenir riesgos de trabajo.
- c).- Incrementar la Productividad.
- d).- Mejorar las aptitudes del trabajador.

Por lo tanto la Empresa capacitará a sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por la Ley y los anteriores fines.

47.- El Patrón y Sindicato convienen en que la Capacitación y Adiestramiento se proporcionará a los Trabajadores, dentro de la Empresa, salvo que se acuerde por las partes, alguna otra modalidad.

48.- Los trabajadores a quienes se imparta la Capacitación y Adiestramiento estarán obligados a:

- a).- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte de la Capacitación o Adiestramiento.
- b).- Atender las Indicaciones de las personas que impartan la Capacitación o Adiestramiento y cumplir los programas respectivos.
- c).- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

49.- La Empresa y el Sindicato acuerdan que a los trabajadores sindicalizados se les darán cursos de capacitación e inducción, referente a la afiliación de nuevo ingreso, así como diferentes temas concernientes a relaciones laborales apegados a la administración del presente contrato.

CAPITULO VIII ASCENSOS Y VACANTES

50.- Cuando un trabajador aspire a ocupar una vacante que el Negocio requiera cubrir o puesto de nueva creación, que tenga asignado un Salario superior al que recibe, deberá acreditar o haber aprobado en el curso de Capacitación correspondiente.

51.- Para que un trabajador pueda ser promovido a un puesto de mayor salario, deberá tener los conocimientos y habilidades para desempeñar el puesto eficientemente, lo cual se comprobará mediante un período de prueba de treinta días, si durante éste período demuestra satisfactoriamente su capacidad, al terminar este recibirá el salario correspondiente a la categoría del puesto que pretenda ocupar, en caso contrario, volverá a su categoría anterior.

52.- Toda solicitud de un trabajador para ocupar una vacante definitiva o puesto de nueva creación de categoría superior, deberá ser tratado con los Representantes del Sindicato.

53.- Cuando el requisito de aptitud de acuerdo con el Capítulo VII sea cumplido satisfactoriamente, la preferencia para ocupar la categoría vacante o puesto de nueva creación, se otorgara en el siguiente orden:

I.- A los trabajadores que ocupen la categoría inmediata inferior del puesto de que se trate, de acuerdo con la antigüedad en el mismo.

II.- A los que tengan más antigüedad en el Negocio.

54.- Las vacantes temporales deberán sé cubiertas por el Trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior donde ocurra la vacante, siempre que demuestre la capacidad necesaria.

55.- En las suplencias de un puesto superior de los mencionados en el Tabulador de este Contrato se pagara la diferencia de salario correspondiente al puesto que cubra. En todos los casos de suplencia, el Trabajador acepta cumplir con las obligaciones y responsabilidades del puesto que está cubriendo.

CAPITULO IX PERMISOS Y FALTAS

56.- Los trabajadores tienen derecho a solicitar permisos para faltar al servicio, de acuerdo con la ley, cuando exista una causa debidamente justificada. Al efecto hará solicitud cuando menos con 48 horas de anticipación ante el Patrón.

57.- El Patrón conviene en conceder permiso por faltar a sus labores, por (3) Tres días con goce salarial, además gozara de una ayuda por la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 m.n.), en una exhibición en caso de fallecimiento de esposa, hijos, padres o hermanos del trabajador, para que este permiso sea justificado, el trabajador deberá dar aviso al jefe inmediato con una hora de anticipación como mínimo, al momento en que debe iniciar su jornada de trabajo; Y al reintegrarse a sus labores, deberá presentar copia del certificado de defunción.

58.- La empresa concederá (5) días de permiso con goce de salario a cada trabajador cuya esposa o mujer con quien tenga vida marital, dé a luz a su hijo, debiendo acreditar el trabajador con el acta respectiva, esto en base al Art. 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

59.- El Patrón otorgara al trabajador (2) dos días con goce de salario, por matrimonio, acreditándolo el trabajador el acta correspondiente.

CAPITULO X SEGURO SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS

60.- Cuando los trabajadores obtengan incapacidad medica del Instituto mexicano del Seguro Social, por enfermedad no profesional, estos tienen la obligación de hacer llegar inmediatamente al Patrón, la constancia correspondiente, expedida por dicho Instituto.

61.- De acuerdo con lo establecido en la Ley del Seguro Social Vigente, la Empresa queda obligada a cumplir con dichos preceptos en lo que se refiere a accidentes de trabajo o riesgos profesionales en relación con sus trabajadores de planta pagando las cuotas patronales que corresponda y los trabajadores pagaran por su cuenta las cuotas obreras que establece dicha Ley.

62.- La Empresa y Sindicato están conformes en que los servicios médicos quirúrgicos, farmacéuticos y de maternidad, así como las demás prestaciones a que se refiere la Ley del Seguro Social, serán Proporcionados a los trabajadores y a sus beneficiarios a través del propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

63.- La Empresa se compromete a establecer departamento de salud ocupacional, que constara de un médico para atender necesidades de salud de los grupos de trabajo, quedando cubierto además con una enfermera quien brindara la atención de primeros auxilio para el servicio y atención de todos y cada uno de los trabajadores.

CAPITULO XI PREVENCION DE ACCIDENTES E HIGIENE INDUSTRIAL

64.- Con el fin de reducir a su mínimo los riesgos de trabajo, la Empresa se obliga a proporcionar a su personal y este a usarlo, el equipo de Seguridad que sea necesario y adoptar las medidas preventivas que acuerden las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad en funciones, de conformidad con las Leyes respectivas. De igual forma este equipo será utilizado por el trabajador responsablemente, para la correcta administración de su uso.

65.- La Seguridad e Higiene Industrial es responsabilidad de todos los trabajadores, por lo tanto las disposiciones legales y medidas puestas en práctica por el Negocio, tendientes a proteger la salud de los trabajadores y evitar riesgos de trabajo, son estrictamente obligatorias.

66.- El Patrón conservará en buen estado de higiene los baños, servicios sanitarios, lavabos y bebederos que usen los trabajadores, ordenando que sean aseados con la debida frecuencia; por su parte los trabajadores están obligados a conservar estas instalaciones en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

67.- En lo relativo a Higiene y Seguridad Industrial, las partes convienen en sujetarse a lo prescrito por el Reglamento de Higiene del Trabajo, Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo a las disposiciones de las Autoridades Sanitarias y a las demás Medidas de Higiene que sean acordadas por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

68.- Para los accidentes de trabajo en que solo se requiera de los primeros auxilios, así como de curaciones que no sea indispensable la intervención médica, se tendrá bien dotado un botiquín.

CAPITULO XII TRABAJADORES TEMPORALES

69.- El Patrón de acuerdo con el Sindicato podrá contratar a los trabajadores temporales que necesite para desempeñar los servicios de esta índole, en la inteligencia de que la ocupación de este personal no implica la creación de plantas permanentes y en consecuencia las personas que llegasen a contratar conforme a esta Cláusula, son Trabajadores Temporales y por lo tanto al verificarse su separación, no tendrá derecho a indemnización alguna.

70.- Los Trabajadores a que se refiere este Capítulo gozarán de todos los derechos que les concede la Ley y los que se deriven de este Contrato.

CAPITULO XIII GENERALIDADES.

71.- Las partes contratantes convienen en que todos los asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de las diversas Cláusulas de este Contrato y su Tabulador de Salarios, así como del Reglamento Interior de Trabajo, los tratará el Comité Ejecutivo del Sindicato y/o Funcionarios Sindicales de Sección, con el Patrón por conducto de su Gerente o en su nombre a quien este designe. En la misma forma se tratara cualquier conflicto que surja, ya sea de carácter individual o colectivo. Todos se tratan en pláticas de conciliación, levantando las Actas que estimen pertinentes y que firmarán ambas partes.

72.- La empresa reconoce la figura del asesor sindical y (4) cuatro delegados sindicales, los cuales se reunirán periódicamente con recursos humanos, para el desahogo respectivo de la problemática general de la planta.

73.- La Empresa se compromete a entregar al sindicato: Una ayuda de (4) Cuatro salarios mínimos general mensual, al Sindicato, por concepto de Gastos Administrativos.

74.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del día QUINCE DE ENERO DEL 2018, independientemente de la fecha de su depósito ante las autoridades del Trabajo.

Para todos los efectos Legales, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se firma por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder del Sindicato, uno en poder de la Empresa y el restante de acuerdo con el Artículo 390 de la Ley, cualquiera de las partes queda facultada para depositarlo ante la Autoridad del Trabajo que corresponda.

AGUA PRIETA, SONORA A QUINCE DE ENERO DEL 2018.

POR LA EMPRESA
"ALSTYLE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V."

C. FREDDY BARRANTES CALDERON
Representante Legal.

RICARDO CONTRERAS LOPEZ

JUAN CARLOS ARELLANO MORENO

POR EL SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y OBRERAS EN
EMPRESAS MAQUILADORAS, ARMADORAS Y FABRICANTES DEL ESTADO
DE SONORA, CTM.

SR. PEDRO ARMANDO MANZO IBARRA.
Secretario General.

SR. MANUEL LEYVA OLIVAS
Secretario de Organización



OFICIO NO. JLCYA-061/2019

Ciudad Obregón, Sonora, 13 de Junio del 2019.
" 2019: AÑO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN "

C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARÍA DEL TRABAJO.
HERMOSILLO, SONORA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio No. UT-037/2019, me permito dar contestación a lo que se está solicitando en su oficio de referencia con número de folio **00805419, 00805619, 00805719, , 00810719, 00810819, 00810919, 00811019, 00811119, 00811319**; informándole que en relación a lo que está solicitando:

- 1.- Copias de Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo más reciente. Así como todos los datos abiertos de conformidad con el artículo 78 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Empresa Alstyle Internacional de México, S. A. de C.V.
- 2.- Listado de los Sindicatos y Contratos Colectivos registrados y vigentes en la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora.
- 3.- Datos abiertos de los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo registrados y vigentes en la secretaría del Trabajo del Estado de Sonora.
- 4.- Toda la información relativa a los sindicatos registrados en el Estado de Sonora de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y acceso a Información Pública.

Unidos logramos más

Sinaloa 213 Sur entre Calles Guerrero y No Reelección. Colonia Centro CP. 85000
Teléfono (644) 4150798 Cd. Obregón, Sonora / www.sonora.gob.mx



R.- No es posible proporcionar dicha información por ser confidencial, en términos del artículo 107 de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones y respetos.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL SUR DE SONORA.**

LIC. CARLOS EUGENIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

CEGG/Lupita

Unidos logramos más

Sinaloa 213 Sur entre Calles Guerrero y No Reelección, Colonia Centro CP. 85000
Teléfono (644) 4150798 Cfd. Obregón, Sonora / www.sonora.gob.mx